

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL SECRETARIO GENERAL El presente documento es

COPIA FIEL DEL ORIGINAL Bagua, 19 A

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 064-2025-UNIFSLB

Bagua, 08 de abril del 2025.

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 359-2025-UNIFSLB/CO de fecha 13 de diciembre de 2024, Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2025-UNIFSLB de fecha 30 de enero de 2025; Informe N° 040-2025-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 06 de febrero de 2025; Informe N° 121-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 27 de febrero de 2025; Oficio N° 459-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 28 de febrero de 2025; Informe N°398-2025-UNIFSLB-P/OPP de fecha 06 de marzo de 2025; Informe Jurídico N° 109-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 28 de marzo de 2025; y,



NACIONAL

SECRETARIA

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: "El contrato administrativo de servicios es um régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial".

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con









Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Baguar Diario

el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 359-2025-UNIFSLB/CO de fecha 13 de diciembre de 2024, se designó al *ECON. NILSON MOLOCHO ESTELA* en el cargo de confianza Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, a partir del 16 de diciembre de 2024, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2025-UNIFSLB de fecha 30 de enero de 2025, se acepta la renuncia al *ECON. NILSON MOLOCHO ESTELA* en el cargo de confianza como Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, a partir del 31 de enero del año 2025, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita

Que, mediante Informe N° 040-2025-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 06 de febrero de 2025, la Técnico Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos, realiza el récord vacacional del ex trabajador **NILSON MOLOCHO ESTELA**, indicando que tiene un (01) mes y dieciséis (16) días corresponden al calculo de vacaciones truncas equivalentes a cuarenta y seis (46) días laborados.

Que, mediante Informe N° 121-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 27 de febrero de 2025, la Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, solicita el reconocimiento y pago de vacaciones truncas, previa opinión legal a efectos de atender la liquidación de beneficios sociales que por ley corresponde al ex *NILSON MOLOCHO ESTELA*, por la suma de S/ 1,180.64 (mil siento ochenta con 64/100 soles), quien laboró como Director General de Administración de la Universitario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N°459-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 28 de febrero de 2025.

Que, mediante Informe N° 398-2025-UNIFSLB-P/OPP de fecha 06 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de crédito presupuestal (CCP) Nota N° 000000016 a favor del ex servidor *NILSON MOLOCHO ESTELA*, por el monto de S/. 1,180.64 (Mil ciento ochenta con 64/100 soles).

Que, mediante Informe Jurídico N° 109-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 28 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex trabajador *NILSON MOLOCHO ESTELA*.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex *NILSON MOLOCHO ESTELA*, quien laboró como Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/ 1,180.64 (Mil ciento ochenta con 64/100 soles), monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.





 $\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2}$





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURA ABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Baguatt Del ORIG

SE RESUELVE:

Mag. 10SE LIHS XAMILLAN CARRASCO ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor NILSON MOLOCHO ESTELA, quien laboró como Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/ 1,180.64 (Mil ciento ochenta con 64/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la ex servidora Milena Acosta Pasapera, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURA FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Mag JOSELHUS SAMILLAN CARRASCO SECRETARIO GENERAL

C.c Administración RR. HH Presupuesto Contabilidad Interesado

Archivo